



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

90

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

EXPEDIENTE N° 18740-2016-MTPE/1/20.3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 28 -2019- MTPE/1/20.3

Lima, 24 ABR 2019

VISTO:

Por devueltos los autos y cumpliéndose con lo ordenado por el Superior en grado, se procede a calificar la solicitud de renovación presentada mediante Registro N° 102346-2018, el escrito con registro N° 141885-2018, y el escrito con registro N° 205435-2018, así como sus respectivos anexos, presentados por **CABELLO CARUAJULCA, HUMBERTO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10404469, con domicilio en Jirón Las Orquídeas N° 160, Urbanización Santa Isabel, Distrito de Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución S/N de fecha 12 de diciembre de 2018, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana declara la nulidad del concesorio de apelación; en ese sentido, cumpliendo con lo dispuesto por el Superior en Grado, y estando al fundamento sexto y séptimo de la mencionada resolución, entendiéndose como recurso de reconsideración el escrito de apelación con Hoja de Ruta N° 205435; y, siendo su estado, emitir nuevo pronunciamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, en adelante el Reglamento;

Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud, los requisitos a que se refiere el artículo 5 del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitarse el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Que, respecto a la renovación de la inscripción en el registro de auditores, el artículo 9° del Reglamento dispone lo siguiente: *"La renovación en el Registro se realiza transcurridos dos (2) años desde su inscripción, dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento. Posteriormente, se renovará la inscripción del Auditor en el Registro cada cuatro (4) años, dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de la renovación anterior"*; asimismo, en el artículo 10° del Reglamento se señalan los requisitos que el Auditor debe acompañar a la solicitud de renovación.

Que, de la revisión de los documentos anexados a la solicitud de renovación, se advierte que el administrado cumplió con presentar, de acuerdo a Ley, los siguientes documentos: **i) Certificados que acreditan la realización de Auditorías en materia de seguridad y salud en el trabajo desde la inscripción en el Registro o desde la última renovación**; en efecto adjuntó la constancia de prestación de servicios de auditoría del sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo expedida por la empresa **INVERSIONES GENERALES VARSOVIA S.A.**, que obra a fojas 53 de autos, la cual señala que el administrado realizó auditoría externa de evaluación del Sistema de Gestión de la



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante SGSST), el 09/12/2016, acreditando 1 auditoría del SGSST y 8 horas; la constancia de prestación de servicios expedida por la empresa **GRUPO SAS PERÚ S.A.C.**, que obra a fojas 54 de autos, la cual señala que el administrado ha participado como auditor líder en la Auditoría Interna del SGSST al Instituto Cultural Peruano Norteamericano, el 22/11/2016, acreditando 1 auditoría del SGSST y 10 horas; la constancia expedida por la empresa **LABORATORIOS LANSIER S.A.C.**, que obra a fojas 56 de autos, la cual señala que el administrado llevó a cabo la auditoría de evaluación del SGSST, el 21/12/2016, acreditando 1 auditoría del SGSST y 8 horas de trabajo; la constancia expedida por la empresa **IMPORTACIONES Y SERVICIOS S.R.L.**, que obra a fojas 57 de autos, la cual señala que el administrado llevó a cabo la Auditoría de evaluación del SGSST, el 5/05/2017, acreditando 1 auditoría del SGSST; la constancia de prestación de servicios de auditoría del sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo expedida por la empresa **GRUPO SSOMA PERU** que obra a fojas 58 de autos, la cual señala que el administrado llevó a cabo la Auditoría externa de evaluación del SGSST, el 14/08/2017, acreditando 1 auditoría del SGSST y 8 horas; la constancia de prestación de servicios de auditoría del sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo expedida por la empresa **HSE GOLDEN SOLUTION S.A.C.**, que obra a fojas 59 de autos, la cual señala que el administrado llevó a cabo la Auditoría externa de evaluación del SGSST, los días 7 y 8/09/2017, el 04/09/2017, el 14/09/2017 y el 21 y 22/09/2017, acreditando 4 auditorías del SGSST y 44 horas auditor; la constancia de prestación de servicios de auditoría del sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo expedida por la empresa **HSE GOLDEN SOLUTION S.A.C.**, que obra a fojas 62 de autos, la cual señala que el administrado llevó a cabo la Auditoría externa de evaluación del SGSST, el 27 y 28 de diciembre del 2017, acreditando 1 auditoría del SGSST y 12 horas; la constancia de prestación de servicios de auditoría del sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo expedida por la empresa **HSE GOLDEN SOLUTION S.A.C.**, que obra a fojas 63 de autos, la cual señala que el administrado llevó a cabo la Auditoría externa de evaluación del SGSST, el 29/01/2018, el 24/01/2018, el 31/01/2018 y el 23/01/2018, acreditando 4 auditorías y 32 horas auditor; por lo tanto, con los documentos mencionados, el administrado acreditó **en total 14 auditorías en Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo equivalente a 122 horas auditor**, cumpliendo con el requisito previsto en el literal a) del artículo 10º del Reglamento. Es necesario mencionar que el administrado adjuntó los documentos que obran a fojas 55, 60 y 61 de autos, los cuales no se encuentran debidamente suscritos por el Gerente de la empresa, en virtud de lo dispuesto por el numeral 5º del artículo 188º de la Ley 26887- Ley General de Sociedades o por la persona que tenga las facultades para suscribir este tipo de documentos, por lo que no fueron considerados en la presente calificación;

Que, pese a los documentos presentados, de la evaluación realizada también se advirtió que el administrado no cumplió con presentar uno de los requisitos previstos en el Reglamento; por lo que, mediante providencia de fecha 19 de julio del 2018, que obra a fojas 68 de autos, se le requirió para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, cumpla con subsanar la observación presentando los **certificados que acrediten la respectiva actualización profesional, cuando se hayan producido modificaciones en las normas sobre seguridad y salud en el trabajo. En este caso, debe acreditar una capacitación de una duración mínima de dieciséis horas**; requisito contemplado en el literal b) del artículo 10º del Reglamento;

Que, en respuesta al requerimiento formulado, el administrado cumplió con presentar, dentro del plazo de Ley, el escrito con Registro N°141885-2018, que obra a fojas 72 de autos, mediante el cual pretende absolver la observación realizada; al respecto, el recurrente presentó la copia del diploma que acredita haber culminado satisfactoriamente la "**DIPLOMATURA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**", expedido por el Instituto de Capacitación Jurídica y el Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur, que obra a fojas 70 de autos, con un total de 120 horas académicas y, la copia de la constancia que acredita haber desarrollado el curso "**MARCO LEGAL DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**", expedido por el Instituto de Capacitación Jurídica, que obra a fojas 71 de autos, con un total de 16 horas académicas; sin embargo, con el diploma y la constancia expedida tanto en el diplomado como el curso en mención no se acreditan de manera



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

91

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

fehaciente la respectiva actualización profesional en cuanto a modificatorias en las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo; por lo tanto, al no haberse cumplido con el requisito previsto en el literal b) del artículo 10º del Reglamento, este Despacho mediante **Resolución Directoral Nº 91-2018-MTPE/1/20.3** de fecha 25 de septiembre de 2018, resolvió **DENEGAR** la renovación, sin embargo, mediante escrito con Hoja de Ruta Nº 205435-2018 de fecha 30 de noviembre de 2018, el administrado presentó el recurso de apelación, entendiéndose este como recurso de reconsideración¹ contra la **Resolución Directoral Nº 91-2018-MTPE/1/20.3**; y, estando a lo expuesto y, habiéndose efectuado la revisión y análisis de la documentación presentada por el administrado en dicho recurso, se advierte que el administrado cumplió con adjuntar la Constancia del **"CURSO DE ACTUALIZACION EN EL MARCO LEGAL PERUANA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO"**, emitido por el Instituto de Capacitación Jurídica, que obra a fojas 79 de autos, con un total de 16 horas académicas; cumpliendo con lo requerido en el inciso b) del artículo 10º del Reglamento;

Que, a tenor de lo dispuesto por el numeral 46.1.9 del inciso 46.1 del artículo 46 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y en mérito al sexto y séptimo fundamento de la Resolución S/N de fecha 12 de diciembre de 2018, emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana;

SE RESUELVE:

RENOVAR la inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a **CABELLO CARUAJULCA, HUMBERTO**, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº **10404469**, quien se encuentra autorizado para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel nacional a partir del **05 de julio del 2018 hasta el 05 de julio del año 2022** y se encuentra autorizado para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel nacional. Consentida o confirmada que sea la presente resolución, archívese los de la materia.0

HÁGASE SABER.-



BOG. NORMA CÁRDENAS FARFÁN
Directora (e)
Dirección de Promoción y Protección
de los Derechos Fundamentales
y de la Seguridad y Salud en el Trabajo

¹ Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.- Artículo 84º.- Deberes de las autoridades en los procedimientos.- (...)
3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos. (...)

06 MAY 2019

11

11

11